

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

PROCEDIMIENTO INTERNO PERIODO DE LACTANCIA Y EXTRACCIÓN DE LECHE MARTERNA

ARTÍCULO I: BASE LEGAL

Estas disposiciones se establecen en virtud de la Ley Núm. 73 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 20 del 11 de abril de 2001, según enmendada conocida como "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres", la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimientos Administrativos Uniforme" y la Ley Núm. 239 de 6 de noviembre de 2006, que enmienda la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, conocida como "Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna" y la Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002 conocida como "Espacios para Lactancia en Agencias de Gobierno". Las disposiciones contenidas en este documento están basadas en lo establecido en el Reglamento de Personal de la ASES, Artículo 12 Licencias y Beneficios Marginales, Sección D.

ARTÍCULO 2: PROPÓSITO

Se promulgan éstas disposiciones con el propósito de establecer el uso adecuado de la Sala de Lactancia habilitada a estos efectos en el primer piso de la Administración de Seguros de Salud, así como del uso del equipo ubicado en el mismo. De igual manera, se pretende garantizar a toda madre lactante mediante la utilización de este espacio de privacidad, seguridad e higiene.

ARTÍICULO 3: DEFINICIONES

Las palabras o frases que se enumeran a continuación tendrán el significado que aquí se indica, para propósito de estas disposiciones, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- 1. Criatura lactante: Infante que sea alimentado(a) con leche materna.
- 2. **Extracción de leche materna:** Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
- 3. **Equipo:** Comprende todos los bienes muebles que tienen una vida útil de más de un (1) año, pudiéndose usar repetidamente sin sufrir cambios o modificaciones.
- 4. **Jornada de trabajo:** Es la jornada de tiempo completo de 7.5 horas que labora la madre trabajadora.

- 5. Lactar: Acto de amamantar al(a) infante con la leche materna.
- 6. **Madre lactante:** Toda mujer que trabaja en la Administración de Seguros de Salud y que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga la capacidad de amamantar, así como aquellas mujeres que acuden a recibir servicios y demás visitante de la ASES.
- 7. Administración de Seguros de Salud (ASES): Corporación Pública del Estado Libre Asociado creado en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 73 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada.
- 8. **Uso adecuado**: Significa hacer servir una cosa de forma normal y razonable velando por su conservación, a través de un buen manejo.

ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA SALA DE LACTANCIA

- 1. La Sala de Lactancia se encuentra ubicada en el primer piso de la Administración de Seguros de Salud.
- 2. Las empleadas lactantes deberán solicitar en la Oficina de Recursos Humanos el formulario: Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna para el uso de la Sala.
- 3. Este formulario será completado por la madre lactante que interese el uso de la Sala al momento de reintegrarse a sus labores luego de la licencia de maternidad, conforme se dispone en el Reglamento de Personal, conjuntamente con una certificación médica que indique que la madre está lactando a su bebé.
- 4. La Oficina de Recursos Humanos determinará la persona a cargo de facilitar el Registro de Uso de la Sala de Lactancia, donde la madre lactante indicará la fecha y firmará el mismo en cada periodo que necesite utilizar la Sala de Lactancia. Este Registro será custodiado en la Oficina de Recursos Humanos y se mantendrá vigente conforme lo establezca el Administrador de Documentos de la ASES.
- 5. La madre lactante registrará la hora antes y después del periodo de lactancia que utilice para que su supervisor(a) y la Oficina de Recursos Humanos puedan mantener constancia de la utilización del beneficio.
- 6. La empleada solicitará la llave de la Sala de Lactancia a la persona designada por la Directora(a) de Recursos Humanos, debido a que esta permanecerá cerrada mientras no se esté usando. Esta será la custodia de la llave, por lo que deberá asegurarse de la devolución de la misma.
- 7. Cualquier situación que ocurra dentro de esta, la Sala de Lactancia, deberá notificarse inmediatamente a el(la) Directora(a) de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 5: DISPOSICIONES GENERALES

- Una vez la madre se reinstale a sus labores después de disfrutar de su licencia por maternidad tendrá la oportunidad de extraerse la leche para su criatura durante sesenta (60) minutos dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos periodos de treinta (30) minutos cada uno, o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos.
- 2. Toda empleada lactante cuya jornada diaria sea a medio tiempo se le concederán treinta (30) minutos de su jornada de trabajo para extraerse la leche materna.
- Este procedimiento interno garantiza a la madre lactante un lugar privado, higiénico y seguro para el acto de amamantar a su bebe o extraerse la leche materna. Por lo tanto, se requiere que la empleada utilice dicho espacio para tales propósitos.
- 4. A partir del regreso de la madre trabajadora a sus funciones conforme lo dispone la ley, la ASES garantizará el periodo de extracción de leche materna por un máximo de 12 meses. No obstante, la ASES podrá autorizar la extensión de ese periodo después de los 12 meses, si la madre certifica que aún está lactando.
- 5. La Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, señala en su Artículo 10, sección 10.1 (5) que toda empleada tendrá que presentar a la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica, durante el periodo correspondiente al cuarto y octavo mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que esa madre está lactando a su bebe. Dicha certificación tendrá que presentarse no más tarde del quinto día de comienzo de cada periodo. En los casos en que la madre lactante solicite la extensión del término para continuar el uso de la sala de lactancia, se deberá proveer la certificación antes mencionada.

ARTÍICULO 6: APLICABILIDAD

Estas disposiciones serán de aplicabilidad a todas las empleadas, contratistas y visitantes de la ASES y tendrán vigencia inmediatamente después de su firma.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 4 de hoviembre de 2016.

Ricardo A. Rivera Cardona Director Ejecutivo



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

SOLICITUD PERIODO DE LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA

Solicito la concesión del periodo de lactancia o extracción de leche materna conforme a la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada, por la Ley Núm. 239 del 6 de noviembre de 2006, con el propósito de proveer una (1) hora en dos (2) periodos de treinta (30) minutos o en tres (3) periodos de veinte (20) minutos dentro de cada jornada de trabajo a aquellas madres que laboren a tiempo completo, para lactar o extraerse la leche materna por un periodo de doce 12) meses a partir de su reingreso a sus funciones.

| Nombre de la madre lactante: | |
|---|--|
| Fecha de reingreso después del Alumbramien | to: |
| Fecha de culminación del Periodo de doce (12 |) meses: |
| Extensión del periodo: | |
| Aquellas empleadas que deseen acogerse a Oficina de Recursos Humanos una certificació sus labores luego de la licencia de maternidad bebé. | ón médica al momento de reintegrarse a |
| Nombre y firma de la Empleada | Fecha |
| Recomendada: | |
| Nombre y Firma de(la) Supervisor(a) | Fecha |
| Aprobada: | |
| Firma Director(a) Recursos Humanos o su Representante Autorizado(a) | Fecha |

| | i . | | ************************************** |
|--|-----|--|--|
| | | | makem törös sociami delebileri dele sociami üldəşi |